

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.— Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Rivas, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Mayo, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Nen-Castle, sita en el parage que llaman Prado del Llano, término municipal de Tortuero, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabon antiguo que hay en el indicado sitio y desde él se medirán en direccion Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Levante se medirán otros 1.000 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Mediodía se medirán 2.000 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 2.000 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 2.000 metros, fijándose la quinta estaca y desde esta á la primera 1.000 metros, quedando comprendidas las pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Junio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Co-

mision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 1.º de Mayo de 1874.

Se abrió la sesion á las once y media del dia, por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Diputados don Antonio Celada y D. Ecequiel de la Vega, éste último señor en suplencia.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Guadalajara.— Acto continuo, y siendo la hora señalada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 20 del finado Abril, para la subasta de viveres y combustible para los establecimientos de Beneficencia, se celebró dicho acto con las formalidades legales, y sujecion al pliego de condiciones de su referencia, habiéndose aceptado la proposicion de D. Francisco Serrano, por la que ofrece suministrar el equivalente métrico á la arroba castellana de carbon, bajo el precio de una peseta y veinticinco céntimos, y el de la leña al de cincuenta céntimos de peseta; por estar ajustados dichos precios á los tipos fijados de antemano por la Comision, quedando en su consecuencia adjudicado el remate del referido combustible en favor del susodicho proponente Sr. Serrano, no habiendo estimado la Comision aceptables las demás proposiciones presentadas, la una de D. Pedro Sanchez á los viveres, y la otra de D. Mariano Arroyo al Jabon, por exceder de los tipos marcados por dicho Cuerpo provincial; acordando éste en su consecuencia se celebre nuevo remate de los artículos que han quedado sin subastar, el miércoles próximo 6 del presente mes y hora de las doce, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Seguidamente procedió la Comision al despacho de los asuntos presentados al efecto, por el orden que sigue:

Almadrones.— Acordó, con vista de lo que arroja el expediente de su razon, apereibir al Ayuntamiento de Almadrones, con el máximo de la multa que autoriza la ley, si en el término de ocho dias no cumple con lo mandado por este Cuerpo provincial en sesion de 12 de Enero último, con relacion al pago á D. Zacarías Serrano, de la can-

tidade á que dicho Ayuntamiento fué condenado por sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de este Territorio en 16 de Mayo de 1872.

Escariche.— Acordó ordenar al Ayuntamiento que en el término de ocho dias, y previa liquidacion, acredite el pago de la cantidad que resulte deber á D. Fernando Gascon, por su dotacion de Secretario y gastos de oficina que tenga suplidos, con la prevencion á dicho municipio, que además propone el negociado.

Pinilla de Jadraque.— Acordó que puede llevar á efecto el Ayuntamiento de Pinilla de Jadraque, la obra de reparacion de la casa-escuela de niños y casa del Maestro, en uso de sus atribuciones, siempre que los recursos legales que se empleen en este servicio, sean suficientes á cubrir el gasto que origine, y la obra se ejecute por subasta en licitacion pública, atendida la cifra de su presupuesto y sea reconocida y recibida en su dia por facultativo competente, debiendo el Ayuntamiento además disponer, inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, la traslacion de la ensenanza á otro local, en el caso de que ya no lo estuviere.

Huérmezes.— Con vista de los antecedentes de su referencia, y por resultar de los mismos que el terreno que Aniceto Hidalgo tiene solicitado para construir un albergue de ganado lanar en el sitio llamado del Toril, aun cuando se ceda para dicho objeto, no causa perjuicio alguno al paso de ganados, acordó la Comision evacuar favorablemente el informe que acerca del particular tiene pedido la Superioridad.

Guadalajara.— Dada cuenta á la Comision del expediente instruido para la subasta del Boletín oficial en el año de 1874 á 75, y considerando que la misma, en union de los Sres. Diputados residentes en la capital, se ocupa en estos momentos de los preliminares para el establecimiento de una Imprenta en el Hospicio, por cuenta de la provincia, segun lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion con fecha 11 del finado Abril, decidió por tanto, que la contratacion del servicio de impresion y circulacion del Boletín oficial se limite al primer trimestre del año económico venidero de 1874 á 1875, bajo el pliego de condiciones que en proyec-

to presenta la Contaduría, sin perjuicio de ampliar la contratacion al resto del referido año, si se hiciese necesario, y por convenio de ambas partes.— En cuanto á la fecha de la subasta, la Comision se sirvió fijar para dicho acto el dia 10 del próximo Junio, bajo el tipo consignado por la Diputacion, en el presupuesto ordinario de 1874 á 75, si bien haciéndose la reduccion proporcional al periodo del contrato, á la vez que en la cifra del depósito que ha de consignar en la Caja de la Administracion económica el proponente.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 6 de Mayo 1874.

Se abrió la sesion á las once y media del dia por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo y siendo la hora señalada en el anuncio publicado en el Boletín oficial extraordinario de la provincia del 4 del actual, para la celebracion de nueva subasta de los viveres necesarios en los Establecimientos de Beneficencia, se celebró dicho acto con las formalidades legales y sujecion al pliego de condiciones de su referencia, habiéndose aceptado la proposicion de D. Cándido Sanz, por lo que respecta á los artículos de judias de primera clase bajo el precio ofrecido de 5 pesetas 25 céntimos el equivalente métrico á la arroba castellana.—Azucar blanca, al de 14 pesetas id.—Pasta para sopa, al de 7 pesetas 75 céntimos id.—Y jabon, al de 8 pesetas 25 céntimos id.; por estar los referidos artículos dentro de los tipos fijados de antemano por la Comision, no habiendo estimado la misma aceptables los precios ofrecidos á otros artículos en la expresada proposicion del Sr. Sanz, por exceder de aquellos.—Así bien, aceptó la Comision la proposicion de D. Ignacio de Bartolomé en que ofrece suministrar el equivalen-

te métrico á la libra castellana de chocolate á una peseta y 25 céntimos, por estar este precio ajustado al tipo de la Comision, quedando en su consecuencia adjudicados en favor de los repetidos proponentes Sanz y Bartolomé, los artículos de que queda hecho mérito.— Por último dispuso la Comision, se celebre un tercero y último remate de los viveres que han quedado hoy sin subastar, señalando para dicho acto el dia 13 del corriente mes y hora de las doce, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y tipos que fije la Comision provincial.

Guadalajara.—Seguidamente, la Comision acordó manifestar al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de la provincia, por virtud de su escrito fecha de ayer, que á los alumnos de la clase de Dibujo que mas se hayan distinguido en sus trabajos, á mas de los premios reglamentarios que el Tribunal de exámen estime justo concederles, se les dispense del pago de matrícula en el curso próximo venidero.

Pajares.—Acordó en vista de una instancia del Ayuntamiento de Pajares, que se dirija la oportuna comunicacion al Juzgado de primera instancia del partido de Brihuega, á fin de que se sirva suspender los procedimientos incoados contra dicha municipalidad por descubierta de las atenciones de primera enseñanza, sin perjuicio de continuarlos al recibir aviso al efecto en su caso.

Marchamalo.—Acordó revocando el fallo del Ayuntamiento de Marchamalo, declarar exceptuado del cargo de Alcalde y Concejal de dicho municipio, á D. Leon Molina y Pareja, como comprendido en el caso 1.º parte 2.ª del artículo 39 de la ley municipal, por mayor de 60 años.

Romancos.—Vista la instancia documentada del Ayuntamiento de Romancos, en la que pide se le releve del pago de la multa que le fué impuesta por acuerdo de 24 de Marzo último, fundándose en haber cesado la causa que dió lugar al procedimiento.—Considerando que el pago que se acredita hecho á D.ª Victoriana Estéban por el primer plazo del importe de un censo que contra el referido Ayuntamiento posee, tuvo lugar el dia anterior al acuerdo mandado pasar al Tribunal ordinario la liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100.—Considerando que habiendo cesado la causa primordial que dió lugar al apremio, deben cesar tambien los procedimientos.—Oido al negociado y de conformidad con su parecer, decidió la Comision condonar la multa y apremio del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Romancos, y que se dé conocimiento de este acuerdo al Sr. Juez de primera instancia del partido de Brihuega, para que suspenda todo procedimiento en el presente asunto.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 7 de Mayo de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, por el orden que sigue:

Cendejas de la Torre.—Dispuso se

anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para su provision; la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Cendejas de la Torre, ocurrida aquella por defuncion del que la desempeñaba.

Abanades.—Acordó que el Ayuntamiento decida terminantemente la peticion de D. Domingo de Mingo Morales, sobre que se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal, por impedimento fisico, y notifique al interesado la resolucion que adopte para los usos, que en su caso, le sean convenientes.

Almonacid de Zorita.—Igual acuerdo que en el caso anterior, tomó la comision respecto á la peticion análoga de D. Francisco Gonzalez y Martinez.

Renales.—Acordó designar para llenar las dos vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Renales, á D. Antonio Camacho Torrubiano y D. Lázaro Cobo, que han pertenecido al referido municipio en épocas anteriores.

Poyos.—Acordó en vista del repartimiento municipal, formado por el municipio de Poyos, con destino á cubrir el déficit del presupuesto corriente, se llama la atencion de la municipalidad y Junta, á fin de que se modifique segun propone el negociado.

Hontova.—Vista la reclamacion interpuesta por D. Federico Delgado, con motivo de las utilidades que se le han señalado en el repartimiento de arbitrios municipales por cierto número de cabezas de ganado que dice vendió desde el momento de Adquirirlas. Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, y considerando que ni el interesado ha presentado relacion de sus utilidades ni documento alguno en prueba de su aseveracion, la Comision decidió desestimar la reclamacion de que se trata.

Centenera.—Vista la reclamacion de agravio producida por D. Manuel Lorente, con motivo de la cuota que se le ha señalado en el repartimiento vecinal sobre los artículos de comer, beber y arder, con destino á cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio.—Visto lo informado por el Ayuntamiento y Junta municipal, así como el repartimiento, objeto de este recurso, y considerando que este se halla ajustado á las disposiciones legales: que el gravámen impuesto á las especies no excede del que la ley autoriza: que el municipio y Junta han podido establecer este medio con preferencia á cualquiera otro, sometiendo á la inspeccion Superior como resulta se ha hecho; y finalmente, que reclamadas las relaciones de utilidades y consumos, el reclamante dejó de presentar la suya respectiva, con lo cual perdió el derecho de quejarse de agravio, la Comision acordó desestimar el recurso de referido Lorente.

Imon.—En la reclamacion de don Francisco Baquero, D. Bernardo Perez y D.ª Dominica Arauz, pidiendo prórroga para pago de sus descubiertos de contribucion para gastos municipales, la Comision, hecha cargo de las razones en que la fundan, acordó se recomiende al Ayuntamiento á fin de que les guarde alguna consideracion, llamando al propio tiempo su atencion acerca de la improcedencia de reclamar á la vez el municipio el importe de tres trimestres, si antes no se han llenado respecto á la cobranza de cada uno los trámites y procedimientos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Pioz.—En la reclamacion de D. José Manjon y Luciano Diaz, sobre pago de cuotas en consumos: visto cuanto el expediente de su referencia arroja, la Comision acordó se ordene, puesto que el concierto voluntario quedó sin efecto, que el Ayuntamiento con la Junta municipal determinen á cada industrial la cuota con que deba contribuir, teniendo

en cuenta las mayores ó menores ventas que realizan en sus respectivos establecimientos.

Robledillo.—Acordó en vista del recurso de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Robledillo, se remita al Alcalde de dicha localidad la proposicion que acompañan los recurrentes, referente al Secretario de dicha municipalidad D. Nicolás Torre, con prevencion de que dé cuenta de ella en sesion, al Ayuntamiento en pleno, y éste discuta y falle, acerca de la misma, con las formalidades de la ley, participando á este Cuerpo provincial su resultado.

Membrillera.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por D. Gaspar Lozano, referente á que el Ayuntamiento de Membrillera, le ha hecho embargo de tres fanegas de trigo por descubierta de la cuota que le ha sido impuesta por el repartimiento de gastos municipales, siendo así que al recurrente se le adeuda mayor cantidad por el concepto de alquileres atrasados de una casa de su propiedad que habitó la Maestra de niñas, segun instancia dirigida tambien á este Cuerpo provincial, la Comision acordó se libre orden al Alcalde de Membrillera, á fin de que se suspenda todo procedimiento contra el referido Lozano, hasta que practicándose una liquidacion de lo que se le adeude y debe abonarse por los alquileres de la casa de la Maestra, y lo que importa la cuota del repartimiento, se provea lo procedente en vista del resultado que ofrezca.

Usanos. Vista la reclamacion dealzada, de D. Marcelo Martinez, contra un deslinde verificado por el Ayuntamiento en la calle de Carretas y camino de Málaga de Fresno.—Visto cuanto el expediente de su razon arroja.—Resultando haber procedido dicha Corporacion municipal con arreglo á sus atribuciones al restablecimiento de una servidumbre pública dentro del radio de la poblacion, que segun los prácticos que han mediado en el acto del deslinde, se comprueba que el terreno apropiado por D. Remigio Salinas, Marcelo Martinez y Casto Medranda, ha pertenecido al tránsito público, habiéndose conformado con el procedimiento los antedichos interesados, á excepcion del Martinez, la Comision acordó confirmar el susodicho acuerdo municipal, y desestimen en su consecuencia el recurso del D. Marcelo Martinez, reservándole el derecho que crea asistirle, para que pueda hacerlo valer ante quien corresponda, si viere convenirle.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Tiempo hace que los Parlamentos y los Gobiernos que en España se sucedieron durante el sistema constitucional reconocieron la necesidad de organizar la Administracion civil y económica, ya por medio de una ley general de empleados, varias veces proyectada y nunca llevada á efecto, ya por disposiciones especiales encaminadas á reglamentar cada uno de sus ramos. Las dificultades prácticas que ha ofrecido el planteamiento de tan importantes reformas dió lugar á que estas se aplicasen solamente á algunas muy contadas carreras, ya que hoy carezca todavía la Adminis-

tracion general del Estado y en sus más genéricos ramos de una organizacion capaz de exigir á sus servidores las condiciones de aptitud é independencia que habrán de ser sólidas garantías de acierto y moralidad en el cumplimiento de sus deberes.

Entre esas condiciones, la más esencial y con mayor urgencia reclamada por la opinion es la de que los funcionarios públicos vivan apartados y hasta donde posible fuese á cubierto de las vicisitudes políticas que tantos estragos causaron en los intereses del Estado porque se entregó su Administracion en muchos casos al caciquismo, fomentando en funesta y desconsoladora escala la empleomanía, y embarazando la accion de los Gobiernos para corregir las consecuencias de esta calamidad pública, reconocida como tal universalmente.

Atento el Consejo de Ministros á evitar estos males por los medios que por de pronto encuentra á su alcance, sin abandonar el estudio de organizacion más completa y definitiva de las distintas carreras de la Administracion, asunto para exámen de mayor detenimiento y sólida meditacion, ocurre á lo que reclama remedio apremiante, y estable la incompatibilidad en escala prudente, ya ensayada con resultados satisfactorios; á cuyo efecto ha acordado, y en su nombre tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. E., el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península, cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 2.º Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.º Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el art. 1.º lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra en el término de 40 dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.º Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.º La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 dias á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

—FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

BOIC DE LA Y ATZII

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.

Impuesto transitorio del 5 por 100. Circular.

Terminado con exceso el plazo que se concedió á los Ayuntamientos cuyas certificaciones detalladas de ingresos en sus presupuestos del actual año económico, han sido aprobadas, para el pago de dos trimestres del impuesto transitorio sobre dichos presupuestos, sin que varios lo hayan verificado; he acordado concederles un nuevo plazo improrrogable que finará el día 12 del actual; en la inteligencia de que trascurrido, y sin otro aviso, se les impondrá el recargo de primer grado, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la Instrucción de 25 de Diciembre último y se continuarán sucesivamente los procedimientos ejecutivo dispuestos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores.

Lo que comunico á los municipios interesados, excitándoles á que ejecuten el ingreso dentro de dicho término, siendo como son por lo general de poca entidad los descubiertos; teniendo también presente que por más que resulten atendibles las razones en que puedan fundar sus peticiones de próroga, no me será posible tenerlas en cuenta en vista del atraso de este servicio y del estado de la Hacienda.

Guadalajara 2 de Junio de 1874.
El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia en comision de este partido de Cifuentes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Aldea, vecino de Armallones, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por haberse incorporado á las filas carlistas; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, y se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y en su caso su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 2 de Junio de 1874.—Rafael María Ruiz.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer y último edicto y término de quince días cito, llamo y emplazo á Donato Altuve y Teillería, natural y vecino de Elosrio, de 53 años de edad, residente ó vecino que fué de esta población, á fin de que comparezca en este Juzgado á ampliar

le su declaración y ofrecerle el procedimiento de la causa que se sigue por lesiones graves al mismo; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término arriba expresado, se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Pastrana á 1.º de Junio de 1874.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de San Juan, Juez de primera instancia del partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Romana García Sanz, vecina de Mesones, y mujer que fué de Eladio Manzano, que tuvo lugar el 1.º de Febrero de este año, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducir sus acciones con arreglo á derecho; pues pasados sin verificarlo se dará al asunto el curso que su estado y naturaleza requiera y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 1.º de Junio de 1874.—Carlos de San Juan.—El actuario, Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra un tal Luciano, vecino de Godojos, bastante alto, de unos 28 á 30 años de edad, descolorido, de poca barba; viste calzon corto de pana bastante ajada, chaleco de mahon, faja morada, medias blancas estropeadas, calzado de alpargatas; sobre amenazas graves y lesiones á D. Julian Perez Herguñigo, vecino de Vilhel de Mesa, en cuya causa tengo acordado el procesamiento de Luciano, y que se reciba á este la correspondiente indagatoria; y no habiendo pedido citarsele por ser ignorado su actual domicilio; he dispuesto en providencia de hoy, publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que dicha requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de oír la notificación del auto de procesamiento y prestar la indagatoria pendiente; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 31 de Mayo de 1874.—José Antonio Parada.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO MUNICIPAL de Malaguilla.

En la villa de Malaguilla á 27 de Mayo de 1874, el Sr. Juez municipal de la misma; teniendo por muy bastante y cierto, por ser bien público lo expuesto por el demandante, pronuncia la siguiente

Sentencia—Visto este incidente verbal civil promovido por D. Manuel Aparicio, contra D. Domingo Araujo, el primero labrador y el otro albañil, ámbos mayores de edad y vecinos de esta villa, en reclamación de cierta suma de pesetas; Resultando que interpuesta la demanda y admitida, se cito y notifico en forma legal por el Secretario de este Juzgado al demandado Araujo, como consta del duplicado de la papeleta que obra en dicho mi Juzgado;

Resultando que llegado el día y hora señalado para la celebración del juicio, ni

en una hora despues que por equidad tuvo su Señoría á bien esperar, no se presentó el demandado ni alegó causa justa que se lo impidiese:

Resultando que reclama el demandante Manuel, 60 pesetas, procedentes de varias visitas que el Médico ha hecho al Domingo, las cuales á cuyas visitas no es preciso negar por ser bien públicas;

Considerando que todo el que es demandado, se le cita conforme manda la ley, y no comparece á deducir sus pruebas, si que se hace rebelde, confiesa el mismo que no tiene razon, que está culpado y que es cierta la deuda que el que demanda le pide como sucede aquí;

Su Señoría, por ante mi el Secretario, dijo:

Que declarando rebelde al Domingo Araujo, le condena al pago de las 60 pesetas que el demandante le reclama, y á más al de las costas que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en Estrados, con inserción también en el *Boletín oficial* de esta provincia, según el artículo 1190 de la ley, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Crispulo Sanz.—Juan Hernando, Secretario.

Es copia de su original á que me remito en caso necesario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Malaguilla á 28 de Mayo de 1874.—Juan Hernando.—V.º B.º del Juez municipal.—Crispulo Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

El apéndice y amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1874 á 75, se hallan terminados en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten; pasado no serán oídas.

Madrigal 2 de Junio de 1874.—El Alcalde, José Omedillas.—P. S. M.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

La Junta municipal de esta villa ha terminado la relacion de haberes ó utilidades que se disfrutan en esta villa y que ha de servir de base para la derrama del repartimiento municipal y provincial del año actual económico, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, por tanto se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes en ella inscritos se enteren y hagan las reclamaciones que crean convenientes sobre equivocaciones que pudieran haberse cometido; pues pasado no se oirán.

Quer 31 de Mayo de 1874.—El Presidente, Luis Fernandez.—Francisco Sanz, Secretario.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el insertos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Quer 31 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Luis Fernandez.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Torrevaldealmeñdras y su agregado Valdealmeñdras.

Por Andrés Alvaro, vecino del agregado

Valdealmeñdras, se me da parte que su hijo Fulgencio Alvaro Yubero, había desaparecido en el día 2 de los corrientes, el cual le mandó á labrar y se dejó la junta atada á unas piedras que en la misma finca donde estaba labrando se hallaban, sin que haya podido averiguar su paradero y estando incluido en el alistamiento y declarado soldado para la reserva extraordinaria del corriente año.

Torrevaldealmeñdras 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Yubero.

Señas:—

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba nada, color trigueño, edad 19 años; viste calzon de paño pardo, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de albarcas y no lleva cédula de empadronamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

El arrendamiento de los arbitrios de uso voluntario de pesos y medidas y puestos de la plaza del mercado de esta villa, para el año próximo económico de 1874 á 75, todo bajo una subasta que constará de dos remates, se celebrará el primero ante esta Corporación municipal en sus Salas consistoriales, el día 14 del presente mes y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y el segundo cuya primera mejora lo será de un 10 por 100 sobre la cantidad que quede en el primero y despues las pujas que se presenten, teniendo lugar en el mismo sitio y hora el día 21 del mismo, ámbos remates se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Pastrana 1.º de Junio de 1874.—Angel Somalo.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sayatón.

Se halla vacante la plaza de asistencia facultativa de esta villa, siendo la asignación por la beneficencia, 150 pesetas, pagadas del municipio por trimestres vencidos y los ajustes particulares de vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de un mes.

Sayatón 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, José Rodríguez Artalocha.—Tomás Utrilla, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspuñenas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario y el horno de pan-cocer de estos propios, para el año próximo económico de 1874-75, se señalan para las correspondientes subastas los días 21 y 28 del actual á las diez de sus respectivas mañanas, las cuales se celebrarán con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de esta municipalidad.

Caspuñenas 2 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Maestro.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imón.

Por el Guarda de campo de esta villa, ha sido recogida una mula que se hallaba desmandada en los campos, el día 30 del mes de Mayo último, sin que hasta la fecha se haya presentado el dueño de la misma á recogerla; la cual se halla depositada en la posada; de las señas que se expresan á continuación.

Por lo tanto, se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad al presente, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, satisfaciendo los gastos que se han originado con la misma, justificada en debida forma, la propiedad de la referida mula.

Imón 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Tomás Bueno.

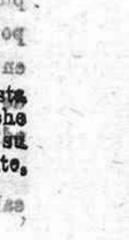
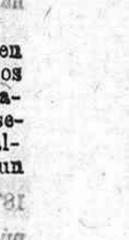
Señas de la mula.

Castaña oscura, con lunares blancos en ámbos costillares, otro en la cinchera, dos rodilleros entapelados en blanco en las cañas de las extremidades anteriores, á consecuencia de la traba, edad unos 19 años, alzada seis cuartas y un poco, parece ser un poco guita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Por Hermenegildo Torrubiano, de esta veindad, se me da parte de que en la noche del 27 al 28 de Mayo último, se ausentó de su casa su hijo Gabriel Torrubiano La Fuente,



INTERESANTE.

LISTA Y PRECIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA REDACCION DE ESTE PERIÓDICO.

PARA CUENTAS DE PROPIOS.

	Poset. Céntos.
Cuenta de Alcalde, cada ejemplar.	5
Idem de Depositario, id.	5
Idem de id. adicional, id.	5
Idem de contribuciones, id.	5
Estado de la cuenta del Alcalde, id.	5
Observaciones, id.	5
Inventario, id.	5
Carpetas de cargo, id.	5
Idem de data, id.	5
Idem de contribuciones cargo, id.	5
Idem de id. data, id.	5
Relaciones de cargo, id.	5
Idem de data, id.	5
Idem de contribuciones, cargo, id.	5
Idem de id. data, id.	5
Acta de arqueo de 30 de Junio, id.	5
Idem de id. de 30 de Setiembre, id.	5
Libramientos, id.	5
Cargarmes, id.	5
Cartas de pago, id.	5
Presupuestos, id.	5
Estado y memoria de id., id.	5
Acta de votacion definitiva, id.	5
Relaciones de gastos para id., id.	5
Idem de ingresos id., id.	5

PARA CUENTAS DE PÓSITOS.

Cuenta de ordenacion, id.	5
Idem del mayordomo, id.	5
Estado balance, id.	5
Idem de datos estadísticos, id.	5
Inventario, id.	5
Relacion de deudores, id.	5
Carpetas de cargo, id.	5
Idem de data, id.	5
Idem de cargo de Arca, id.	5
Idem de data de id., id.	5
Acta de medicion, id.	5
Idem de arqueo, id.	5
Libramientos de salida, id.	5
Cartas de entrada, id.	5
Libramientos de salida de Arca, id.	5
Cartas de entrada de id., id.	5

PARA CONTRIBUCIONES.

Hojas de reparto municipal, id.	2
Recibos de talon para id., el ciento.	2 50
Hojas de reparto de contribucion territorial, cada ejemplar.	2
Papeletas de apremio primer grado, el ciento.	1
Idem de id. de segundo id., id.	1
Matriculas de subsidio, cada ejemplar.	5
Altas en id., id.	5
Bajas en id., id.	5

PARA EL JUZGADO MUNICIPAL.

Expedientes completos para matrimonio civil, id.	1
Estados de juicios verbales, id.	5
Idem de id. de conciliacion, id.	5
Papeletas para juicios verbales, el ciento.	1 25
Idem de id. de conciliacion, id.	1 25
Licencias para dar sepultura, id.	1 25
Oficios de remision de papeletas para juicios, de las dos clases, cada ejemplar.	2

PARA OTROS SERVICIOS.

Fés de vida, id.	5
Revista para clases pasivas, id.	5
Idem para exclaustados, id.	5
Actas de eleccion de todas clases, id.	10
Papeletas de bagajes, el ciento.	1 25
Cédulas de citacion para los Juzgados, cada ejemplar.	3
Facturas para pago de Bienes nacionales, id.	10

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y BERNALDO.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que d continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CAJAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maz.	Garbanzos.	Avena.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	de trigo.	de cebada.
AYENEA.	18 19	12 72	13 51	0 52	0 53	0 65	0 12	0 49	1 31	2 07	0 02	0 02	0 02
BRISEGA.	21 17	13 07	13 74	0 61	0 56	0 68	0 12	0 49	1 28	2 07	0 02	0 02	0 02
CIENFUES.	22 10	12 10	12 25	0 74	0 60	0 73	0 11	0 84	1 09	1 91	0 03	0 03	0 03
COGOLLUDO.	22 20	12 85	15 50	0 50	0 60	0 87	0 20	0 75	1 12	1 90	0 03	0 04	0 03
GUADALAJARA.	23 20	12 84	13 85	0 62	0 59	0 81	0 24	0 73	1 04	1 48	0 01	0 01	0 01
MOLINA.	17 42	09 20	10 11	0 87	0 50	1 16	0 29	0 73	1 39	2 18	0 07	0 07	0 07
PASTRANA.	21 17	12 16	13 07	0 65	0 61	0 64	0 14	0 62	1 03	2 17	0 06	0 06	0 06
SAGUNO.	20 20	12 12	14 14	0 75	0 50	0 75	0 18	0 75	1 20	2 17	0 03	0 03	0 03
SIQUEÑA.	19 82	12 41	12 31	0 60	0 61	0 91	0 25	0 62	1 20	2 17	0 03	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	23 42	12 36	13 13	0 65	0 61	0 80	0 19	0 65	1 09	1 73	0 08	0 08	0 03

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La Union ha satisfecho á los señores D. Cándido Rodríguez y Compañía, tan pronto como los peritos han terminado su cometido, la cantidad de 50.000 reales que han resultado á cargo de la Compañía; á consecuencia del incendio que el 25 de Febrero último, redujo á cenizas el puente de Bolarque, en el río Tajo, término de Pastrana. Es digna de enoio la exactitud con que La Union atiende á sus compromisos en los 17 años que lleva de existencia, siendo el puntual pago de los siniestros la mejor garantía que pueden apetecer los que tienen sus propiedades bajo la salvaguardia del seguro.

Por lo que al público conviene, añadiremos que el representante de La Union en esta provincia, D. Vicente García, residente en Guadalajara, dá cuantos informes se necesiten sobre precios y condiciones en toda clase de seguros.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Teniendo necesidad de tratar asuntos de gran interés para esta Sociedad, la Junta directiva ha dispuesto convocar á Junta general ordinaria, para el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, en esta ciudad; suplicando á los Sres. Socios la puntual asistencia.

Guadalajara 7 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Juan Paniagua. — El Secretario, José de Nicolás.

mozo incluido en el alistamiento de esta y declarado soldado para la reserva extraordinaria de este año.

Por lo tanto, se cita y emplaza por medio del presente anuncio, á fin de que se presente ante mi autoridad, ó ante la Comision permanente de la Exema. Diputacion de esta provincia, para su entrega en Caja, pues de lo contrario se declarará prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Renales 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Camacho.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Habiéndome dado parte Pedro Miguel, de este domicilio, que el día 29 de Mayo último, se le ha extraviado de este término una mula de su propiedad, de las señas que son; cerrada, su alzada pequeña, de edad 12 años, esquilada, pelo pardo, encima del lomo un poco tocada y las rodillas un poco peladas. Pues á pesar de las diligencias practicadas, no ha podido conseguir su hallazgo; encargo á las autoridades civiles y judiciales, me den parte si se halla en alguna de sus jurisdicciones, para yo hacerlo á su dueño y habonar los gastos originados.

Horna 3 de Junio de 1874.—El Alcalde, Estanislao Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

El apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el próximo repartimiento territorial del año económico de 1874 al 75, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no será oídas.

Villaverde del Ducado 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

La matricula del subsidio para el año de 1874-75, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Romanones 2 de Junio de 1874.—El Alcalde, Serapio Serrano.

Guadalajara 21 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Claudio Aldaz.—V.º B.º.—El Gobernador, Martinez.